



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), noviembre diecisiete de dos mil veintitrés

TRÁMITE	INCIDENTE DE SOLIDARIDAD CONTRA EL PAGADOR
INCIDENTISTA	ANA MILENA HOLGUIN GALLEGO
INCIDENTADO	NULBER ANTONIO BARRIOS BERRIO
RADICADO	NRO. 05-001-31-10-002-2019-00217-00
INTERLOCUTORIO	0723 DE 2023

Mediante escrito recibido el 16 de noviembre de 2023, el apoderado de la señora **ANA MILENA HOLGUIN GALLEGO**, presenta un escrito en el que desiste del presente incidente, al haber allegado el pagador del señor **CARLOS MARIO MANCO URREGO** constancias de pago al despacho, al ser ello lo perseguido con este trámite de incidente de solidaridad, frente al señor **NULBER ANTONIO BARRIOS BERRIO**, en calidad de representante legal de la empresa CONSTRUCTORA NULBER BARRIOS SA.S.

Pues bien, previo a resolver lo pertinente, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Preceptúa el artículo 316, inciso 1º, del Código General del Proceso:

“Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.”

(...)

(Subrayado extexto).

Pues bien, ante la solicitud elevada al despacho, con amparo en la normatividad descrita, quien aquí oficia como juez no encuentra obstáculo sustancial ni procesal para acceder a ello, además de contarse con las respectivas consignaciones a las que hace alusión la persona Incidentada, por lo que se accederá a lo deprecado en la forma a consignar en este decisorio.

Es por lo anterior, que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

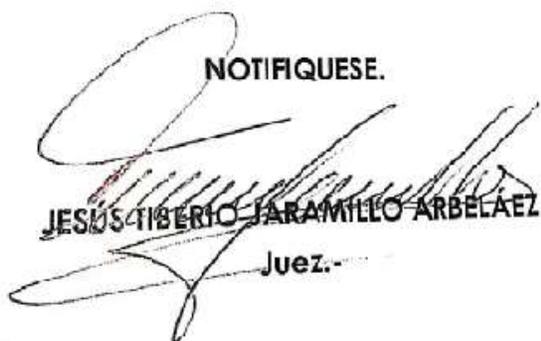
PRIMERO: **ACEPTAR** el desistimiento del presente trámite incidental de solidaridad, promovido por el apoderado judicial de la señora **ANA MILENA HOLGUIN GALLEGO** con C.C. 1.128.465.285, frente al señor **NULBER ANTONIO BARRIOS BERRIO** con C.C. 1.017.163.439, en su calidad de representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA NULBER BARRIOS S.A.S.**, como pagador del señor **CARLOS MARIO MANCO URREGO** con C.C. 70.435.219, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: **SIN** condena en costas, al no haberse causado.

TERCERO: **REMITIR** esta decisión a los Doctores ANDRUS BLADIMIR VARGAS TORRES y MARIA ADELAIDA HENAO VELASQUEZ, a los siguientes correos electrónicos:

Email: andrusvargast@hotmail.com

Email: gestionderecholaboral@gmail.com

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-